



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 870 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 1406-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 2980645 y Reg. Exp. N° 02180815, y demás documentación adjunta en cuatro (04) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas;

Que, el artículo 241° de la citada Ley establece que, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario. El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes. Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios. La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afecta a encaje. La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios;

Que, el artículo 246° de la citada Ley establece que, la constitución del fideicomiso se efectúa y perfecciona por contrato entre el fideicomitente y la empresa fiduciaria, formalizado mediante instrumento privado o protocolizado notarialmente. Cuando el contrato comporta la transferencia fiduciaria de activos mobiliarios, debe ser inscrito en la Central de Riesgos de la Superintendencia, según lo considere el fideicomitente. Tiene también lugar por voluntad unilateral del fideicomitente, expresada en testamento. Para oponer el fideicomiso a terceros se requiere que la transmisión al fiduciario de los bienes y derechos inscribibles sea anotada en el registro público correspondiente y que la otra clase de bienes y derechos se perfeccione con la tradición, el endoso u otro requisito exigido por la ley. “Para los casos de fideicomiso en garantía, la inscripción en el registro respectivo le otorga el mismo orden de prelación que corresponde, en razón al tiempo de su inscripción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el numeral 38.1 del artículo 38 que: “La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.” Y el numeral 38.3 señala que: “Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.”;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 870

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 DIC 2023

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, en los numerales del artículo 184 establece lo siguiente:

"184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."

184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo."

184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

"184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido."

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario; se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud."

184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.

184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República."

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2."

Que, asimismo en los numerales del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:" a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante. b) El contratista participa como interviniente. c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor. d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria. e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original. f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 870 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 19 DIC 2023

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos

Que, al respecto, mediante Informe N° 3710-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2023, el CPC. Ronald Riveros Carhuapoma - Director de la Oficina de Abastecimiento, concluye que, conforme a lo detallado en párrafos precedentes, la normativa ha establecido que hay la posibilidad de incorporar la administración de los adelantos a través del fideicomiso en dos momentos, tanto por la incorporación de dicha figura en las bases del proceso de selección, así como por acuerdo de las partes a solicitud del contratista. En razón a ello y a fin de establecer y garantizar un adecuado trámite respecto a esta modalidad de otorgamiento de adelantos, acudimos a su despacho con la finalidad de solicitarle se sirva efectuar las acciones que correspondan, a fin de que se designe al funcionario que participara en representación de la Entidad durante los actos preparatorios, constitución del fideicomiso (suscripción del fideicomiso), ejecución y demás acciones que se requieran para su cumplimiento, ello teniendo en cuenta el plazo previsto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, a fin de proseguir con las acciones administrativas para la formalización del contrato de fideicomiso, recomienda la designación del funcionario que participará en representación de la Entidad durante los actos preparatorios, constitución del fideicomiso (suscripción del fideicomiso), ejecución y demás acciones que se requieran para su cumplimiento, dentro del plazo previsto en el numeral 184.2 del artículo 184° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del Contrato;

Que, estando a lo antes expuesto, se ha visto por conveniente designar a la CPC. Amelia Matamoros Esplana - Directora de la Oficina de Tesorería, como representante del Gobierno Regional de Huancavelica para que participe en los actos preparatorios de constitución del fideicomiso (suscripción del fideicomiso) para la administración de adelantos para la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LAS ZONAS AFECTADAS Y EXPUESTAS AL PELIGRO DE INUNDACION EN LAS LOCALIDADES DE ANCIACLLA, LIRCAY Y OCOPA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", ejecución y demás acciones que resulten necesarias;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la CPC. Amelia Matamoros Esplana – Directora de la Oficina de Tesorería, como representante del Gobierno Regional de Huancavelica para que participe en los actos preparatorios de constitución del fideicomiso (suscripción del fideicomiso), para la administración de adelantos para la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN LAS ZONAS AFECTADAS Y EXPUESTAS AL PELIGRO DE INUNDACION EN LAS LOCALIDADES DE ANCIACLLA, LIRCAY Y OCOPA,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 870

-2023/GOB.REG.HVCA/GGR

19 DIC 2023

Huancavelica,

DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", ejecución y demás acciones que resulten necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Tesorería, para sus fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

